

**SERVICIOS DE CUSTODIA Y LIQUIDACIÓN:**

**DEBERES Y RESPONSABILIDADES**

**División de Supervisión de Mercados e Intermediarios**

**Abril, 2014**

Contenido

[Servicios de custodia y liquidación de valores 3](#_Toc385341999)

[Deberes y responsabilidades en la prestación del servicio 3](#_Toc385342000)

[I Etapas del proceso de post contratación en el mercado local 3](#_Toc385342001)

[a) Asignación 4](#_Toc385342002)

[b) Derivación 4](#_Toc385342003)

[c) Confirmación o rechazo 4](#_Toc385342004)

[d) Confirmación en contratos de reporto tripartito 5](#_Toc385342005)

[e) Compensación 5](#_Toc385342006)

[f) Liquidación 5](#_Toc385342007)

[II Etapas del ciclo de liquidación en el mercado local 5](#_Toc385342008)

[a) Bloqueo de valores 5](#_Toc385342009)

[b) Mecanismos voluntarios para resolver inconsistencias 5](#_Toc385342010)

[c) Exclusión de contratos de la hoja de liquidación 6](#_Toc385342011)

[d) Mecanismos forzosos para resolver inconsistencias 6](#_Toc385342012)

[e) Remate de subyacentes en reportos tripartitos 7](#_Toc385342013)

[Si quedara algún saldo a favor del reportado, se le reintegrará al momento de la liquidación de las ventas realizadas. 7](#_Toc385342014)

[f) Incumplimiento de operaciones 7](#_Toc385342015)

[III Custodia internacional 7](#_Toc385342016)

[IV Traspasos de valores 8](#_Toc385342017)

[Contratos 8](#_Toc385342018)

[Referencias 9](#_Toc385342019)

**SERVICIOS DE CUSTODIA:**

**DEBERES Y RESPONSABILIDADES**

# Servicios de custodia y liquidación de valores

Se entiende por custodia el servicio que presta una entidad, para el cuidado y conservación de valores y el efectivo relacionado, así como el registro de su titularidad, lo cual implica identificar en todo momento al propietario de los valores y del efectivo asociado. En Costa Rica la prestación de este servicio debe hacerse de conformidad con lo que establece la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV).

Derivado de lo dispuesto en la LRMV CONASSIF emitió el Reglamento de Custodia, donde se definen los requisitos de funcionamiento, obligaciones y responsabilidades de las entidades que presten este servicio. Adicionalmente, aquellas entidades de custodia que presten servicios de liquidación en el mercado de valores, deben acatar el Reglamento operativo de compensación y liquidación y Reglas de negocio, ambos emitidos por la Bolsa Nacional de Valores, S.A. (BNV).

# Deberes y responsabilidades en la prestación del servicio

## I Etapas del proceso de post contratación en el mercado local

En los procesos post contratación participan los puestos de bolsa en su condición de intermediarios, y las entidades de custodia que sean a su vez miembros liquidadores, estos últimos pueden ser tanto puestos de bolsa como entidades bancarias autorizadas para prestar el servicio de custodia.

**Figura 1**

**Asignación-Derivación**

**PatronClear**

**Contratos**

**Sistema de Liquidación**

**CEVAL – SAC - SINPE**

**Compensación y liquidación**

**SIOPEL**

**Puesto de Bolsa**



Instrucción

**Custodio**

**Confirmación**

**Asignación-Derivación**

**PatronClear**

**Contratos**

**Sistema de Liquidación**

**CEVAL – SAC - SINPE**

**Compensación y liquidación**

**SIOPEL**

**Puesto de Bolsa**



Instrucción

**Custodio**

**Confirmación**

**Procesos que intervienen en la liquidación de valores**

**Asignación-Derivación**

**PatronClear**

**Contratos**

**Sistema de Liquidación**

**CEVAL – SAC - SINPE**

**Compensación y liquidación**

**SIOPEL**

**Puesto de Bolsa**



Instrucción

**Custodio**

**Confirmación**

Fuente: SUGEVAL

Una vez que el puesto de bolsa negocia en el SIOPEL (sistema transaccional de la BNV), este sistema remite los contratos cerrados al PatronClear (sistema de compensación y liquidación de la BNV) y se disparan los procesos operativos post-negociación dirigidos al cumplimiento de los contratos bursátiles (entrega de valores y efectivo, según corresponda), los cuales se ejecutan por etapas, a saber:

### Asignación

Este proceso lo ejecutan los puestos de bolsa una vez que negocian y consiste en que para cada contrato que se cierre, debe incluirse el detalle de la cuenta de valores y efectivo donde van a realizarse los procesos de compensación y liquidación.

### Derivación

Cuando la liquidación del contrato no la va a asumir el puesto de bolsa que lo negocia, sino que el inversionista ha contratado los servicios de custodia con un intermediario diferente, el contrato debe ser *derivado* para que sea liquidado bajo la responsabilidad del custodio del inversionista, es así como la ejecución de este proceso le corresponde a los puestos de bolsa.

De conformidad con las Reglas de Negocio definidas por la BNV, los contratos de aquellos mercados de negociación cuyo ciclo de liquidación se ejecute en t no pueden ser derivados a terceros. A la fecha de emisión de esta nota técnica solamente el Mercado de Dinero (MEDI) organizado por la BNV se liquida en t. Es decir, ***los contratos que se negocian en el MEDI no pueden ser liquidados por un custodio distinto del puesto de bolsa que ejecutó****,* sino que solamente pueden ser liquidados por aquellos puestos que actúan **simultáneamente** como puesto de bolsa y custodio para esa operación.

### Confirmación o rechazo

Estos procesos los ejecutan los custodios que reciben contratos que les han sido derivados. La confirmación es el proceso mediante el cual el custodio que actúa como miembro liquidador acepta los términos de los contratos que le han sido derivados por los puestos de bolsa (tipo de contrato, instrumento, cantidad, precio, fecha de liquidación). Cuando una misma entidad presta el servicio de intermediación y custodia, en la asignación el contrato se da por confirmado, por lo que para estos casos no se ejecuta este proceso en particular.

Con la confirmación, el custodio en su condición de miembro liquidador asume la responsabilidad definitiva por la liquidación de un contrato, tanto por la entrega de los valores como de la entrega del efectivo, según corresponda. Por el contrario, el rechazo de un contrato conlleva el no pago por parte del custodio a quien se le derivaron los contratos, generando para el puesto de bolsa que ejecutó el contrato el deber de asignarlo como operación por cuenta propia y por lo tanto cumplir con su liquidación.

Cuando la entidad de custodia cuente con la debida instrucción del cliente y los valores o el efectivo, no procede el rechazo de una solicitud de confirmación. Existe un horario para la confirmación o el rechazo de los contratos derivados, posterior a ese momento se aplica el silencio positivo y se asume la confirmación de los contratos por parte del custodio, quien debe entonces cumplir la liquidación de esos contratos. La liquidación de un contrato por cuenta de un cliente, que fuera asumida con recursos propios del custodio en ningún caso podrá imputarse a la cuenta propia. Para la recuperación de los recursos aportados el custodio deberá ejecutar las cláusulas que contractualmente haya acordado con el cliente.

### Confirmación en contratos de reporto tripartito

Cuando un custodio confirma la primera operación de un contrato de reporto tripartito, automáticamente se da por confirmada la operación a plazo. Por lo tanto, la confirmación de un contrato de reporto tripartito obliga al custodio, no sólo a la liquidación de la operación de contado, sino al pago de las posibles llamadas a margen que pudieran darse durante el plazo del contrato y a la operación a plazo.

El compromiso ante el sistema requiere que si los recursos aportados por los clientes resultan insuficientes, las entidades de custodia deban cubrir con recursos propios los montos faltantes para atender oportunamente las obligaciones que resulten de dichas operaciones.

### Compensación

Es el proceso que ejecuta la BNV, en su carácter de entidad de compensación y liquidación, mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de valores y transferencia de fondos, de modo que cada miembro liquidador conozca son sus obligaciones finales de liquidación.

### Liquidación

Este proceso también lo ejecuta la BNV y consiste en el cumplimiento definitivo de las obligaciones derivadas de un contrato bursátil celebrado a través del SIOPEL, en este proceso una parte entrega valores y la otra transfiere los fondos. Las etapas que integran el proceso de liquidación, así como los roles y responsabilidades que asume cada participante se detallan en el siguiente apartado.

## II Etapas del ciclo de liquidación en el mercado local

El proceso de liquidación lo ejecuta la BNV con el fin último de velar por el buen fin de las operaciones que se negocian en el mercado. Para esto tiene una serie de potestades que incluye la implementación de mecanismos y procedimientos que le permiten velar por el cumplimiento de las operaciones.

### Bloqueo de valores

El proceso es ejecutado por la BNV para verificar de la existencia de los valores en las cuentas administradas por los custodios que responderán por la liquidación de los contratos, todo esto según se definiera en las etapas de asignación, derivación y confirmación.

En caso de presentarse una inconsistencia durante el proceso de bloqueo de los valores, es decir, cuando se determine un faltante transitorio de valores, procede que el custodio aplique los mecanismos voluntarios disponibles para resolver la incidencia en el plazo dispuesto en la regulación para este fin.

### Mecanismos voluntarios para resolver inconsistencias

Un custodio puede acudir a la aplicación de alguno de los mecanismos dispuestos por la BNV, para resolver las inconsistencias con valores mientras no genere una ampliación del horario de liquidación. Los mecanismos voluntarios para gestión de inconsistencias son:

* Fondeo de cuentas
* Reasignaciones
* Préstamo de valores

Estos mecanismos están disponibles para inconsistencias en operaciones de compra venta y en la primera operación (posición a hoy) de los reportos tripartitos. Si la inconsistencia no puede ser solventada en tiempo mediante la aplicación de los mecanismos voluntarios de gestión, la BNV en su condición de entidad responsable por los procesos de Compensación y Liquidación del Sistema procede a extraer el contrato para activar los mecanismos forzosos de gestión de forma que se gestione el cumplimiento de la operación.

### Exclusión de contratos de la hoja de liquidación

Cuando la bolsa extrae un contrato de liquidación se dispone de 3 días para gestionar el cumplimiento de la operación con atraso. Aún durante ese lapso se puede hacer uso de los mecanismos voluntarios, pero la BNV por su parte inicia el proceso de aplicar los mecanismos forzosos.

Cuando la incidencia se origine en la punta de efectivo, la BNV excluye el contrato que provoque el menor efecto de riesgo para el sistema.

### Mecanismos forzosos para resolver inconsistencias

El cumplimiento de los contratos extraídos de la hoja de liquidación debe gestionarse en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la fecha original de liquidación (ciclo especial), de lo contrario se declaran incumplidos.

Esta gestión implica la activación de alguno de los mecanismos establecidos por la BNV, la elección de estos mecanismos es potestad de la entidad contraparte del contrato que genera la inconsistencia, pero su aplicación está a cargo de la BNV. Los mecanismos forzosos disponibles son:

* 1. *Operaciones de compra venta*
* Ejecución coactiva
* Resolución contractual
* Préstamo de valores
* En el caso de inconsistencia en la punta del efectivo se utiliza el Fondo de Garantía de la Bolsa Nacional de Valores (FOGABONA) hasta por el monto disponible del aporte individual del custodio que actúa como miembro liquidador de la parte incumpliente.

En caso de que la contraparte afectada no seleccione ningún mecanismo en particular. La BNV procede de oficio con una ejecución coactiva.

* 1. *Operaciones de reporto tripartito (operación a plazo)*
* Remate de subyacentes
* En el caso de inconsistencia en la punta del efectivo se utiliza el Fondo de Garantía de la Bolsa Nacional de Valores (FOGABONA) hasta por el monto disponible del aporte individual del custodio que actúa como miembro liquidador de la parte incumpliente.

En todos los casos la necesidad de que en la liquidación de contratos se requiera usar los mecanismos forzosos de gestión de inconsistencias conlleva incrementos en riesgo de liquidación del custodio que actúa como miembro liquidador, por lo que debe realizar aportes adicionales a FOGABONA. En caso de que requiera utilizar FOGABONA igualmente aplican cargos administrativos por su uso. Todo esto de conformidad con la regulación que dispone la BNV en su condición de entidad de compensación y liquidación.

Además, según se dispone en el Reglamento Operativo de Compensación y Liquidación de la BNV, operar con atraso podría implicar un incumplimiento en las obligaciones de liquidación ante el sistema por parte del custodio que actúa como miembro liquidador, lo cual podría dar lugar a la revocatoria de la capacidad de actuar en esta condición.

### Remate de subyacentes en reportos tripartitos

De conformidad con lo establecido en las Reglas de Negocio y en los contratos de fideicomiso correspondientes, la BNV en su condición de fiduciaria gestiona la liquidación de la garantía del reporto (incluyendo los valores aportados en las llamadas a margen), para lo cual convoca a un máximo de tres rondas de remate:

* Primera ronda: Precio sucio del Vector de BNV más un descuento (% mínimo de garantía establecido para operaciones de reporto tripartito).

Se reciben ofertas competitivas al alza, totales o parciales y la asignación se realiza a precio ofrecido y con regla de prorrateo.

Si en la primera ronda no fuera posible la venta de los valores dentro de los 15 minutos siguientes a la terminación de la primera ronda de remate el reportador puede autorizar a la BNV para que le entregue las garantías en dación de pago, si no se recibe solicitud se procede a la convocatoria de la segunda ronda.

* Segunda ronda: Precio de acceso es el 75% del precio de la primera ronda.
* Tercera ronda: No se fija precio base.

### Si quedara algún saldo a favor del reportado, se le reintegrará al momento de la liquidación de las ventas realizadas.

### Incumplimiento de operaciones

Si la inconsistencia no fuera resuelta en el plazo de los 3 días hábiles, la BNV declarará el o los contratos como incumplidos. La falta de entrega del efectivo o la falta del aporte de las garantías por llamadas a margen son causales de incumplimiento de un contrato de reporto tripartito.

Ante este escenario, y cumpliéndose los elementos necesarios, sería posible la activación del FOGABONA para ser utilizado como fondo mutual, por lo que entra a responder hasta con el 100% de su patrimonio.

En caso de que FOGABONA resulte insuficiente, la BNV procedería con la emisión de una certificación del monto insoluto, sea en valores o en efectivo, para que la parte cumpliente proceda a realizar las gestiones de cobro en las sedes competentes.

## III Custodia internacional

Para la prestación del servicio de custodia de valores en mercados internacionales, los custodios locales deben suscribir contratos de custodia con centrales de anotación en cuenta o custodios en el extranjero que cumplan con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Custodia. Otra forma de acceder al mercado internacional para prestar el servicio a sus clientes es a través de otra entidad de custodia local que tenga contratos suscritos con depositarios internacionales o bancos custodios reconocidos por el Banco Central de Costa Rica como bancos de primer orden, y que estén en disposición de prestar este servicio.

No obstante lo anterior, los custodios locales son responsables ante los titulares por la existencia, veracidad, exactitud y manejo eficiente de los valores y el efectivo asociado, mantenidos en el extranjero, sin importar el mecanismo a través del cual se preste este servicio, pues la responsabilidad no resulta afectada por el hecho de que subcontrate a un tercero.

Cuando los custodios locales contraten servicios con entidades en el extranjero, deben poder acreditar que esas entidades están legalmente inscritas, autorizadas y supervisadas por el órgano supervisor de su jurisdicción origen.

## IV Traspasos de valores

El titular de los valores puede en cualquier momento solicitar el traspaso de los valores dados en custodia, sin cambio de titularidad a otra entidad de custodia o con cambio de titularidad hacia otra entidad de custodia o en la misma, siempre que la naturaleza económica de la transacción no esté sujeta al principio de concentración de mercado dispuesto en el artículo 23 de la LRMV.

Los custodios son los llamados a vigilar el cumplimiento del principio tutelado en el artículo de referencia en la ejecución de los traspasos, sean onerosos si existe una contraprestación que no se origine en una operación de compra venta o reporto, o no onerosos.

Los tipos de traspaso distintos de la compra venta o reporto encuentran su fundamento en la normativa mercantil de nuestro país y para su ejecución el custodio debe vigilar el cumplimiento de una serie de formalidades que se incluyen en el Acuerdo SGV-A-130 Acuerdo para la implantación del Reglamento de Custodia.

# Contratos

Las entidades de custodia deben suscribir contratos específicos por los servicios de custodia que prestan con los titulares de los valores pues en la relación con sus clientes priva lo dispuesto en el contrato. Por esta razón, resulta de particular relevancia que dentro del contenido mínimo se dispongan cláusulas detalladas que regulen claramente las obligaciones entre las partes y que se definan los medios aceptados para la recepción de instrucciones sobre la custodia.

Adicionalmente, es necesario que los contratos dispongan cláusulas para la terminación de la relación de servicios, que permita tanto al inversionista como al custodio poder tomar este tipo de decisiones.

Siendo que el custodio se obliga ante el Sistema de compensación y liquidación de valores por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de en operaciones de reporto tripartito, tanto para el pago de la obligación a plazo el día del vencimiento de las operaciones, como para el aporte de las garantías requeridas para mantener la vigencia de estas operaciones; es relevante para la gestión de riesgos del custodio que cuente con las herramientas contractuales que le permitan exigir a sus clientes requerimientos de garantía adicionales, así como contar con las potestades necesarias para la ejecución de garantías en caso de incumplimiento por parte del cliente, detallando los procedimientos para la ejecución y cobro.

# Referencias

* Reglamento de compensación y liquidación de valores-SUGEVAL
* Reglamento de custodia-SUGEVAL
* Acuerdo SGV-A-130 Acuerdo para la implantación del Reglamento de Custodia
* Reglamento operativo de compensación y liquidación-BNV
* Reglas de Negocio-BNV